

MARTES 10 DE JULIO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 127  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 984**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0110-131638/2018 (dos cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Secundaria (D.G.E.S.), dependiente del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de nueve (9) cargos vacantes de Director (Educación Secundaria) y cuatro (4) cargos vacantes de Vicedirector (Educación Secundaria), en establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General actuante, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 564/2017 de la D.G.E.S., convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1515/2017.

Que obra Resolución N° 565/2017 de la Dirección General de Educación Secundaria, por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 549/2017 y 618/2017, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, Acta de fecha 19 de diciembre de 2017, en el cual se nombra a aquellos postulantes que han superado las instancias concursales correspondientes; asimismo, se consignan aquellos cargos de Director y Vicedirector que resultaron desiertos o fracasados.

Que seguidamente, se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Secundaria para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, el titular de la Dirección General actuante, conjuntamente con la señora Subinspectora de Educación Rural y los señores Inspector General de la D.G.E.S. y Subinspector General del Interior, suscribieron las Actas Nros. 28 y 29, ambas del 7 de marzo de 2018, por

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 984 ..... Pag. 1*  
*Decreto N° 983 ..... Pag. 2*

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**ERSEP**

*Resolución General N° 35 ..... Pag. 3*  
*Resolución General N° 36 ..... Pag. 5*  
*Resolución General N° 37 ..... Pag. 6*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

*Resolución N° 209 ..... Pag. 8*  
*Resolución N° 191 ..... Pag. 8*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

*Resolución N° 14 ..... Pag. 9*  
*Resolución N° 12 ..... Pag. 9*  
*continúa en página 2*

las cuales los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial de que se trata.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores (Educación Secundaria) en establecimientos educativos dependientes de la D.G.E.S., del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación N°540/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 573/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-CONVALÍDASE** lo actuado por la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación en relación a la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesta por Resolución N° 564/2017 y, en consecuencia, DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, como Directores y Vicedirectores (Educación Secundaria) en establecimientos escolares dependientes de la dicha Dirección General, a las personas nominadas en el Anexo Único y según el detalle que allí se indica para cada caso, el que

compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-IMPÚTASE** el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 356, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 –Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 150 –Director de Primera de Enseñanza Media - 4 cargos; Cargo 155 –Director de Segunda de Enseñanza Media - 4 cargos; Cargo 160 –Director de Tercera de Enseñanza Media - 1 cargo; Cargo 165 –Vicedirector de Primera de Enseñanza Media - 2 cargos; y Cargo 170 –Vicedirector de Segunda de Enseñanza Media - 2 cargos, del P.V.

**Artículo 3º.-**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4º.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[ANEXO](#)

**viene de tapa**

*Resolución N° 13 ..... Pag. 10*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA**

*Resolución N° 41 ..... Pag. 10*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA**

*Resolución N° 2 ..... Pag. 11*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

*Resolución N° 112 ..... Pag. 11*

**SECRETARIA DE INNOVACION Y MODERNIZACION**

*Resolución N° 7 ..... Pag. 12*

*Resolución N° 9 ..... Pag. 12*

**MINISTERIO DE EDUCACION**

*Resolución N° 568 ..... Pag. 13*

*Resolución N° 569 ..... Pag. 13*

**DIRECCION GRAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

*Resolución N° 68 "A" ..... Pag. 14*

*Resolución N° 70 "A" ..... Pag. 14*

## Decreto N° 983

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0620-000155/2017 del registro de la Dirección General de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Río Tercero a favor de la Provincia de Córdoba, relativa a dieciocho (18) lotes de terrenos ubicados en dicha ciudad, para ser destinado a la construcción del edificio de una Escuela PRoA (Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y de la Comunicación).

Que los terrenos de que se tratan se encuentran inscriptos en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 407352 c/ B1-B2-B3, Plano 117.318 del Departamento Tercero Arriba, a nombre de la citada Municipalidad de Río Tercero.

Que obran en autos copia fiel de la Ordenanza N° Or 4015/2017 C. D. del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, promulgada por Decreto Municipal N° 421/2017, por la cual se donó a la Provincia de Córdoba los lotes en cuestión, con cargo de ser destinados a la construcción de un establecimiento educativo PRoA.

Que la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas tomó participación y emitió los Informes Nros. 11-621/2017, 11-695/2017 y 11-776/2017; asimismo, se expidió mediante Informe N° 184/2017 la Dirección de Jurisdicción Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación.

Que las áreas técnicas del Ministerio de Educación y del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, hoy Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, al igual que la Dirección General de Catastro

del Ministerio de Finanzas y Escribanía General de Gobierno de Fiscalía de Estado, se han expedido en lo que es materia de su competencia.

Que Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción de los lotes de terreno donados en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando los mismos al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e) del referido Código; y la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad de la donante, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme a lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 – T.O. Decreto N° 400/2015.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo previsto por los artículos 72, inciso 4º de la Constitución Provincial y 1542, 1545, 1553, 1562, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas bajo el N° 696/2017, por Fiscalía de Estado al N° 542/2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** ACÉPTASE Y AGRADÉCESE la donación efectuada a favor de la Provincia de Córdoba por la Municipalidad de Río Tercero (C.U.I.T. N° 30-99922979-0), con domicilio en calle Alberdi N° 415 de dicha ciudad, mediante Ordenanza N° Or 4015/2017 C.D. del Concejo Deliberante de ese Municipio, promulgada por Decreto Municipal N° 421/2017, relativa a dieciocho (18) lotes de terreno ubicados en la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, de-

signados como: Lote 1 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080001, Cuenta N° 3301-2200237/3; Lote 4 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080004, Cuenta N° 3301-2200240/3; Lote 5 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080005, Cuenta N° 3301-2200241/1; Lote 6 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080006, Cuenta N° 3301-2200242/0; Lote 7 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080007, Cuenta N° 3301-2200243/8; Lote 8 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080008, Cuenta N° 3301-2200244/6; Lote 9 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080009, Cuenta N° 3301-2200245/4; Lote 10 que mide 13,60 m. x 18,15 m., con una superficie de 246,84 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080010, Cuenta N° 3301-2200246/2; Lote 11 que mide 9,95 m. x 15,26 m., con una superficie de 241,56 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080011, Cuenta N° 3301-2200247/1; Lote 12 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080012, Cuenta N° 3301-2200248/9; Lote 13 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080013, Cuenta N° 3301-2200249/7; Lote 14 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080014, Cuenta N° 3301-2200250/1; Lote 15 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080015, Cuenta N° 3301-2200251/9; Lote 16 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080016, Cuenta N° 3301-2200252/7; Lote 17 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080017, Cuenta N° 3301-2200253/5; Lote 18 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080018, Cuenta N°

3301-2200254/3; Lote 19 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080019, Cuenta N° 3301-2200255/1 y Lote 20 que mide 13,60 m. x 18,20 m., con una superficie de 247,52 m2, Nomenclatura Catastral N° 3301170103080020, Cuenta N° 3301-2200256/0, todos los cuales se encuentran inscriptos en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 407.352 c/B1-B2-B3, Plano 117.318 del Departamento Tercero Arriba, con destino a la construcción de una Escuela PRoA (Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y de la Comunicación) o al interés que mejor convenga a las necesidades de la comunidad.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descripto en el artículo 1° del presente Decreto, conforme con lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba (CUIT N° 30-70818712-3).

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a cancelar las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido por el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 – T.O. Dcto. N° 400/2015.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 35

Córdoba, 04 de julio de 2018.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 57,40% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modifi-

caciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán

sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Noviembre de 2017, 26 de febrero de 2018 y 08 de Junio de 2018, b) Informe Técnico N° 43/2018 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 29/2017 de fecha 26 de Julio de 2017; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 08 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)  
1) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 57,40% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 08 de Junio de 2018, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 43/2018 en el sentido de que: "(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Diciembre de 2016 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Diciembre de

2016, contemplando 14 meses de variación de costos (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. alcanza el 49,88% para el período Diciembre-2016/ Abril-2018."

Que asimismo el Informe sostiene "(...) Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1.-En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento de 49,88% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período transcurrido entre Diciembre de 2016 a Abril de 2018.

Se recomienda aplicar el incremento calculado escalonadamente de acuerdo al siguiente esquema:

a) Aplicar un ajuste del 30,00 % sobre las tarifas vigentes al 30 de Junio de 2018, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de Julio de 2018, expresados en el ANEXO I.

b) Aplicar un ajuste del 15,29% sobre las tarifas vigentes al 30 de Septiembre de 2018, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2018, expresados en el ANEXO II. (...)"-

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 43/2018 también concluye "(...) 2- En función del análisis realizado se sugiere ordenar a la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a eliminar el cobro de los gastos cobranza por entes recaudadores, por ser costos contemplados dentro de los valores tarifarios."-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa eliminar el cobro de los gastos de cobranza por entes recaudadores, por ser costos contemplados dentro de los valores tarifarios.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 231/2018,

**el Honorable Directorio del  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 49,88% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 43/2018 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018 y primero de Octubre de 2018 respectivamente.-

**Artículo 2°):** ORDENASE a la Cooperativa eliminar el cobro de los gastos de cobranza por entes recaudadores, por ser costos contemplados

dentro de los valores tarifarios.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente

con copia.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-  
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINNO - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 36

Córdoba, 04 de julio de 2018.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 37,73% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Sanea-

miento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 27 de Abril de 2018; b) Informe Técnico N° 52/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 24/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 14) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 37,73% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado en el mes de Julio de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos con datos de los Estados Contables

presentados del Ejercicio cerrado al 31/12/2017. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que el mencionado informe del Área de Costos cita lo expresado por la prestadora: "(...) El proceso inflacionario fue desmejorando la performance económica financiera. Se devaluaron los ingresos y se dispararon los costos de operación y mantenimiento. (...) La energía eléctrica, insumo esencial en el bombeo, Deán Funes tiene 6 perforaciones de extracción de agua a 60 metros de profundidad promedio, se disparó a un 93,55% de aumento. (...) En síntesis se solicita al Ente Regulador y en función de toda la documentación presentada, tenga a bien considerar en el marco descripto un incremento tarifario del orden del 37,73% necesario y suficiente para seguir prestando el servicio en cantidad, calidad y regularidad"

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 a Abril 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios." Por lo que en definitiva concluye: "En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación de un incremento del 28,27%, resultante del estudio de costos para el período analizado. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto incorporado como ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2018."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación

aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 236/2018,

**el Honorable Directorio del  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°):** APRUEBASE un incremento del 28,27% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINNO - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 37

Córdoba, 04 de julio de 2018.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc. g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdo-

ba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen

conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 22 de noviembre de 2017; 05 de Abril de 2018, 31 de mayo de 2018 y 26 de junio de 2018, b) Informe Técnico N° 51/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 28/2017 de fecha 26 de julio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 2) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 18.87% para el período de Marzo de 2017 a Octubre de 2017. Posteriormente amplía la solicitud a un 26,32% conforme surge de su nota obrante a fs. 2 del Folio único N° 4 de autos, extendiendo el periodo de análisis de costos a Febrero de 2018. Con fecha 31 de Mayo de 2018 la Prestadora a fs. 2 del Folio único N° 6 solicita incremento tarifario del 42, 6%, con actualización de precios para todo el año 2018 y la consideración de la variación de costos por la compra de agua en bloque en un 100% a la empresa Aguas Cordobesas.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. En particular, se considera el costo incremental de la Prestadora, que recientemente comenzó a proveerse en un 100% de la empresa Aguas Cordobesas S.A. para la compra de agua en bloque. (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)Se

considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. alcanza el 30,01% para el período Abril-2017/Abril-2018."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1.- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento de 30,01% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda., determinado por incrementos de costos para el período Abril 2017 a Abril de 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2. De acuerdo con estipulado por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, se sugiere ordenar a la Cooperativa a corregir la denominación de las categorías de usuarios según corresponda."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 235/2018,

**el Honorable Directorio del  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°):** APRUÉBASE un incremento del 30,01% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018.-

**Artículo 2°):** ORDÉNESE a la Cooperativa solicitante, proceda a corregir la denominación de las categorías de usuarios según corresponda, en observancia a lo instruido en la Resolución General N° 14/2016.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora que deberá dar acabado cumplimiento a la Ley N° 10.545 en relación a los requisitos de las facturaciones de servicio emitidas.

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE - Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL - Walter Oscar SCAVINO - VOCAL - María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 209**

Córdoba, 4 de julio de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0027-069754/2018 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 708 "Gastos Generales de la Administración" en la Partida 03010000 "Servicios Básicos" por un importe total de \$ 300.000.000.-

Que la adecuación se realiza a efectos de contar con crédito presupuestario suficiente para atender servicios prestados por la E.P.E.C.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria

de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 384/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 24 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

**Resolución N° 191**

Córdoba, 27 de junio de 2018

**VISTO:** El Decreto N° 1693/16 y la Resolución Ministerial N° 122/17, modificatoria del Anexo Único del mencionado Decreto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el art. 2° del mencionado Decreto N° 1693/16 faculta a este Ministerio a disponer las modificaciones que estime pertinentes como así también al dictado de normas complementarias.

Que el punto 4.4.2 de su Anexo Único establece que este Ministerio verificará y controlará las garantías presentadas por el loteador.

Que, a su vez, el art. 5° de la Resolución N° 122/17 de este Ministerio dispuso delegar las funciones asignadas como Autoridad de Aplicación por Decreto N° 1693/16, en la Secretaría de Innovación y Modernización de esta Cartera de Estado.

Que, finalmente, el punto 4.5.4 del referido Anexo Único encomienda a la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio las funciones de verificación y control de las garantías presentadas, su ampliación y sustitución.

Que a los fines de dotar de celeridad al procedimiento, se estima conveniente concentrar en la Secretaría de Innovación y Modernización dependiente de este Ministerio, todas las funciones y responsabilidades vinculadas a la verificación, control y seguimiento de las garantías ofrecidas por el loteador.

Por ello, atento lo prescripto por el Decreto N° 1693/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** MODIFICAR el texto del punto 4.4.2 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.4.2. La Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de

Finanzas, o la que en el futuro la sustituya, verificará y controlará las garantías presentadas, pudiendo aceptarlas, en función de criterios de solvencia, debiendo in formar en un plazo de cinco (5) días hábiles a la Dirección General de Catastro."

**Artículo 2°** MODIFICAR el texto del punto 4.5.3.1 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.3.1. Los titulares-propietarios de los bienes muebles, inmuebles, títulos públicos o acciones entregados en garantía de ejecución de obras y/o equipamientos, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los hechos o circunstancias que afectan la garantía y/o su valuación. La comunicación se efectuará mediante nota que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia en el valor asignado o a asignar a la garantía."

**Artículo 3°** MODIFICAR el texto del punto 4.5.4 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.4. La Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas será el organismo responsable de la verificación y control permanente de las garantías presentadas, su ampliación y sustitución, dando a conocer la situación de constitución, ampliación o reemplazo en un plazo de cinco (5) días hábiles a la Dirección General de Catastro."

**Artículo 4°** MODIFICAR el texto del punto 4.5.6 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.6. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provin-



ciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, para que se formule emplazamiento correspondiente, para que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles reestablezca la ejecución de las obras, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías."

**Artículo 5°** MODIFICAR el texto del punto 4.5.7.3 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.7.3. La liberación total de la garantía sólo se producirá cuando todas las obras se hayan ejecutado en del modo y el plazo previsto, siempre previo informe favorable de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas."

**Artículo 6°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

### Resolución N° 14

Córdoba, 25 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 0033-104490/2018 en que se gestiona la baja de bienes, pertenecientes a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas en condición de desuso entregados al Centro de Desarrollo Deportivo Güemes.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 se agrega Actas de entrega y recepción de los bienes muebles en desuso al Centro de Desarrollo Deportivo Güemes.

QUE a fs. 4 obra listado destallado de bienes.

QUE el Art 124 inc. 3 c) del Decreto n° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631 y Art 148 del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaria de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de la Contaduría General.

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles pertenecientes a la Dirección de Catastro que se detallan a continuación:

- 1) Ficheros metálicos cuatro cajones 046x067x1.33 (Cantidad: 2- N° de Inventario: 000631(Inventario Córdoba Capital) 0277 (Inventario Delegación Jesús María).
- 2) Escritorio formica símil madera, con estructura metálica y tres cajones de chapa 1.10x0.60x0.75 m. (Cantidad: 2- N° de Inventario: 001841, identificador único- 0158, identificador alternativo)
- 3) Sillas metálicas tapizadas en cuerina negra (Cantidad: 4- N° de Inventario: 000985-000986-000597 -s/d)

**ARTICULO 2°:** ORDENAR a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 12

Córdoba, 25 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 0033-107227/2018 en que se gestiona la baja de bienes, pertenecientes a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas en condición de desuso entregados al IPET N° 413 de la Localidad de Sinsacate.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 se agrega Actas de entrega y recepción de los bienes muebles en desuso al IPET N° 413 de la Localidad de Sinsacate.

QUE a fs. 4 obra listado destallado de bienes.

QUE el Art 124 inc. 3 c) del Decreto n° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Mi-

nisterio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631 y Art 148 del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaria de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de la Contaduría General.

### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles pertenecientes a la Dirección de Catastro que se detallan a continuación:

- 1) Escritorio Metálico con dos cajones (Cantidad: 8 N° de Inventario:

1752-1747-1754-1745-1750-1748-1306-s/d)

2) Fichero Metálico con cuatro cajones (Cantidad: 2 N° de Inventario Capital: s/d)

3) Estanterías Metálicas de cinco estantes (Cantidad: 2 N° de Inventario Capital: 1303-s/d)

**ARTICULO 2°:** ORDENAR a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y

a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.  
FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

## Resolución N° 13

Córdoba, 25 de junio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0033-107370/2018 en que se gestiona la baja de bienes, pertenecientes a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas en condición de desuso entregados al IPEM N° 185 Perito Moreno.

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 se agrega Actas de entrega y recepción de los bienes muebles en desuso al IPEM N° 185 Perito Moreno.

QUE a fs. 4 obra listado destallado de bienes.

QUE el Art 124 inc. 3 c) del Decreto n° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631 y Art 148 del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaria de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de la Contaduría General.

### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes

muebles pertenecientes a la Dirección de Catastro que se detallan a continuación:

1) Armario, con puertas batientes de madera aglomerada enchapada en melanina. 0.90 x 0.42 x 1.74 m. (Cantidad: 5 N° de Inventario: 1411-1412-1418-1419-1420).

2) Estantería con 5 estantes 0.93 x 0.40 x 1.80 MDF enchapado en melanina. (Cantidad: 2 N° de Inventario 1480-1481).

3) Silla tándem de cuatro cuerpos metal y madera aglomerada enchapado en laminado plástico. (Cantidad: 3 N° de Inventario: 2287-2288-2292).

4) Escritorio con 1 cajón 1.10 x 0.70 x 0.75 metal y madera aglomerada enchapado en laminado plástico. (Cantidad :1 N° de Inventario 1443).

5) Armario metálico de dos puertas batientes 0.90 x 0.48x 2.00 (Cantidad: 2 N° de Inventario: s/d).

**ARTICULO 2°:** ORDENAR a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.  
FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

## Resolución N° 41

Córdoba, 17 de mayo de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0034-090512/2017, en que se propicia la locación del inmueble sito en calle Ingeniero Firpo N° 151 (ex calle Rosario) de la localidad de Canals de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de junio de 2018 y por el término de veinticuatro (24) meses.

**Y CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Ingresos Públicos a fs. 19 manifiesta la necesidad de alquilar dicho inmueble, en el cual funciona en

la actualidad la Delegación de la referida Dirección General, teniendo en cuenta la ubicación, características del mismo y la conveniencia de permanecer en el inmueble locado.

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual del inmueble de que se trata en la suma de \$ 11.600.-

Que la señora Cristina Blanca Morais en su carácter de administradora judicial de la Sucesión de Carlos Alberto Vergara propone un alquiler mensual de \$ 12.900.-

Que el señor Secretario de Ingresos Públicos manifiesta que la suma propuesta no supera el 20 % del valor locativo mensual informado por el Consejo General de Tasaciones, conforme lo establecido en el Anexo III párrafo 6 del Decreto N° 305/14.

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 10 inciso b) apartado 13 y último párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el Artículo 41 de la Ley N° 10507 y Artículo 10.1 punto 13 y Anexo III del Decreto Reglamentario N° 305/14, Orden de Compra N° 2018/000066 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 31/18, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 261/18,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** CONTRATAR en forma directa con la SUCESIÓN de Carlos Alberto VERGARA (CUIT N° 20-0655365-2), representada por la señora Cristina Blanca MORAIS (D.N.I. N° 5.393.213) en su carácter de Administradora Judicial, la locación del inmueble sito en calle Ingeniero Firpo N° 151 (ex calle Rosario) de la localidad de Canals de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y/o cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir

del día 1° de junio de 2018 y por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de un alquiler mensual de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS (\$ 12.900.-) de conformidad con el modelo de contrato de locación e informe técnico respecto del estado del inmueble, que como Anexo I con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del presente dispositivo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 309.600), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas- de acuerdo con el siguiente detalle: por el período junio-diciembre de 2018, \$ 90.300.- al Programa: 152-001, Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V.; por el período enero-diciembre de 2019, \$ 154.800.- y por el período enero-mayo de 2020, \$ 64.500.-, como Importes Futuros.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

[ANEXO](#)

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

### Resolución N° 2

Córdoba, 27 de junio de 2018

VISTO: El expediente N° 0039-068546/2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000033 la contratación de un servicio profesional para la revisión y rediseño del registro contable de todas las operaciones económicas-financieras de la Administración General y para el análisis de la metodología de consolidación contable con los organismos que conforman el Sector Público No Financiero.

Que a fs. 28 la Contaduría General de la Provincia informa que atento a ser necesario cambios en los pliegos técnicos corresponde dejar sin efecto la presente subasta en los términos del artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10.155.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10.155, lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 29 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 325/18,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000033 realizada con el objeto de la contratación de un servicio profesional para la revisión y rediseño del registro contable de todas las operaciones económicas-financieras de la Administración General y para el análisis de la metodología de consolidación contable con los organismos que conforman el Sector Público No Financiero, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### Resolución N° 112

Córdoba, 4 de Julio de 2018

VISTO: El Expediente N° 0435-067432/2018, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Y CONSIDERANDO:** Que obra Decreto N° 566/2018, por los que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de abril de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018 a los productores agrícolas,

y desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018 que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías nominados en el mismo.

Que el artículo 11 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando

el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto N° 566/2018, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo N° 126 /2018;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de sequía, declarados en estado

de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 566/2018, los que forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con nueve (9) fojas útiles y Anexo II con diecisiete (17) fojas útiles.

**Artículo 2°** EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

### Resolución N° 7

Córdoba, 11 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0680-063987/2017/R1.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de la cantidad adjudicada con motivo de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2017/000008, cuyo objeto es la adquisición de equipamiento para capacitación a los fines de la modernización del Estado.

Que obra solicitud de la Dirección de Infraestructura y Descentralización dependiente de esta Secretaría mediante la cual peticiona la ampliación de las cantidades oportunamente adjudicadas las que no superan el veinte por ciento (20 %) previsto en el Punto 7.1.6.3 del Decreto N° 305/14 y el artículo 13 de la Ley N° 10.155.

Que lo propiciado en autos, es viable a tenor de la normativa apuntada, habiéndose expedido en sentido favorable el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Punto 7.1.6.3 del Decreto N° 305/14 y el artículo 13 de la Ley N° 10.155, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 11 de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección

de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 254/18,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** AMPLIAR la adjudicación dispuesta por Resolución N° 004/17 de esta Secretaría, a favor de la firma DUR S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71114298-9), por la adquisición de equipamiento para capacitación a los fines de la modernización del Estado, a un precio total de pesos doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos once (\$ 249.611.-), de acuerdo con el listado que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 249.611.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas- al Programa 205.000, según el siguiente detalle: \$ 246.731.- a la Partida 11.01.06.00 "Equipos de Oficina y Muebles" y \$ 2.880.- a la Partida 2.09.01.00 "Útiles e Insumos de Oficina y Enseñanza" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO C. BONEU, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

[ANEXO](#)

### Resolución N° 9

Córdoba, 03 de julio de 2018

VISTO: El expediente N° 0680-067919/2017.

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se gestiona dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000002 que fuera adjudicada por Resolución N° 005/18 de esta Secretaría a MLSI LATAM INC. (C.U.I.T. 55-0000021-2) por la adquisición de licencias para el Sistema de Inteligencia Fiscal de la Dirección de Policía Fiscal.

Que a fs. 71 el Sr. Director de Policía Fiscal solicita se deje sin efecto

el procedimiento de contratación tramitado en autos y fundamenta lo solicitado en la necesidad de abordar nuevos mecanismos en los procesos de gestión, por lo que estima innecesaria la contratación de que se trata.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en los Artículos 27 inciso a) de la Ley N° 10.155, Puntos 6.2.3.1 y 6.2.3.2 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 364/18,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa Coti-

zación N° 2018/000002 realizada con el objeto de la adquisición de licencias para el Sistema de Inteligencia Fiscal de la Dirección de Policía Fiscal, atento lo expresado en considerandos.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO C. BONEU, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 568

Córdoba, 5 de julio de 2018

**VISTO:** La Nota N° DGDEI01-352447050-518 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de sesenta y nueve (69) cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, de las Regiones Escolares Segunda y Tercera, en el ámbito de la Dirección General de Educación Inicial, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0056/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0056/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria

respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1179/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 21 por la Dirección General de Asuntos Legales;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Inicial, en relación a declarar la vacancia de sesenta y nueve (69) cargos de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera de las Regiones Escolares Segunda y Tercera en el ámbito de dicho organismo, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0056/18 y su Anexo I.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 569

Córdoba, 5 de julio de 2018

**VISTO:** La Nota N° DEIP01-352586050-618 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de nueve (9) cargos vacantes de Inspector de Escuelas Primarias, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0211/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0211/18 se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1178/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 18 por la Dirección General de Asuntos Legales;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de nueve (9) cargos de Inspector de Escuelas Primarias, en el ámbito de dicho organismo, cuya medida fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0211/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE  
PERSONAS JURIDICAS****LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:****Resolución N° 68 - Letra:A**

Córdoba, 28 de marzo de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0650-002015/2017 ante el cual la entidad civil denominada "CENTRO RECREATIVO ARIEL GIACCONE ASOCIACIÓN CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**Artículo 1º:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO RECREATIVO ARIEL GIACCONE ASOCIACIÓN CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

**Artículo 2º:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO RECREATIVO ARIEL GIACCONE ASOCIACIÓN CIVIL "

**Artículo 3º:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

**Artículo 4º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO.VERONICA GABRIELA SANZ

**Resolución N° 70 - Letra:A**

Córdoba, 11 de abril de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0528-008967/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO GENERAL NAPOLEON URIBURU", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma Integral del Estatuto y aprobación de un nuevo texto ordenado, dispuesta en asamblea general ordinaria y extraordinaria n°19 con fecha 31 de Mayo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, atento las constancias obrantes en autos se estiman cumplidos de los requisitos, formales fiscales estatutarios y legales con relación a la asamblea general ordinaria y extraordinaria con fecha 31 de Mayo de 2017, de la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO GENERAL NAPOLEON URIBURU" CUIT N° 30-68394620-2 con domicilio social en la Provincia de Córdoba en la cual se resolvió la Reforma Integral del Estatuto y aprobación de un Nuevo Texto Ordenado en procura de readecuar el mismo al Decreto 1100/15 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b 157, 174, y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** DECLARAR Subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 161 A/07 de fecha 02 de Mayo de 2007.

**Artículo 2º:** APROBAR la Reforma Integral del Estatuto Social y aprobación de un nuevo texto ordenado de la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO GENERAL NAPOLEON URIBURU" CUIT N° 30-68394620-2 con domicilio social en la Provincia de Córdoba sancionada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria n°19 con fecha 31 de Mayo de 2017, en procura de readecuar el mismo, al Decreto 1100/15 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.  
FDO.VERONICA GABRIELA SANZ